

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

RADICACION:	2020-00197-00
PROCESO:	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YECID CAPERA LOAIZA
DEMANDADO:	JOHANA PATRICIA CAPERA LASSO

Por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda de **EXONERACIÓN** de cuota de alimentos propuesta por **YECID CAPERA LOAIZA** contra **JOHANA PATRICIA CAPERA LASSO**.

1.- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. CGP.

Córrase traslado del líbello y sus anexos a la demandada **JOHANA PATRICIA CAPERA LASSO**, por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de Apoderado la conteste, excepcione, aporte o pida las pruebas que pretendan hacer valer.

2.- Como la parte actora manifiesta que desconoce el domicilio de la demandada y precisa que es necesario que el despacho ordene los emplazamientos a que haya lugar, se ordena el emplazamiento de **JOHANA PATRICIA CAPERA LASSO**, en la forma y términos indicados en el Art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

3.- La Secretaría arrime al expediente el proceso de alimentos con No. de Radicado 1999-3222 interpuesto por la señora LUZ MARINA LASSO DE CAPERA contra el señor YECID CAPERA LOAIZA, a su vez alléguese a este asunto copia de la sentencia donde se fijó cuota alimentaria en beneficio de la aquí demandada y demás pronunciamientos donde haya habido variaciones en la cuota fijada.

4.- Indicar al demandante y a su apoderado judicial que la solicitud de suspensión del embargo decretado sobre el salario del demandado se resolverá una vez se emita decisión de fondo.

5.- Requerir al demandante y a su apoderado judicial para que aporten el número de cédula de la demandada a fin de realizar la consulta en

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud –ADRES-, establecer el histórico en el sistema de seguridad social en salud y el salario base de cotización de la misma en caso de existir dicha información en la base de datos. ***Para tal efecto se concede el término de tres (03) días.***

6.- Téngase al abogado ALEXANDER ORTIZ GUERRERO como apoderado judicial del demandante conforme al memorial poder aportado.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

Juez

Sev